

Montevideo, 7 de diciembre de 1995

**C I R C U L A R N° 11**

---

**Ref.: REGLAMENTACION DE AUDITORES  
EXTERNOS**

---

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, adoptó la resolución que se transcribe seguidamente:

**Artículo 1 - INFORME DE AUDITORES EXTERNOS**

Las entidades de seguros y reaseguros deberán presentar los siguientes informes emitidos por auditores externos:

- a) Dictamen sobre los estados contables e información complementaria establecidos en la Circular N°8 al cierre del ejercicio anual, especificando si los mismos han sido elaborados de acuerdo con las normas contables y criterios de valuación dictados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros. Cuando no sea así, se deberán explicitar los criterios que se han utilizado y las consecuencias que se derivan de su aplicación.
- b) Informe anual de evaluación del sistema de control interno vigente e informes parciales sobre sus deficiencias u omisiones significativas, las recomendaciones impartidas para superarlas y un comentario sobre las observaciones formuladas en el ejercicio anterior que no hayan sido solucionadas.
- c) Informe anual sobre el sistema contable utilizado y su adecuación a las normas y al plan de cuentas dictados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y sobre la concordancia de los estados y demás informaciones entregadas a esta Superintendencia con dicho sistema contable.

## CIRCULAR N° 11

---

- d) Informe anual sobre la existencia de otras opiniones emitidas durante el período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de abril del año siguiente en lo que respecta a las materias mencionadas en los literales anteriores. En caso que tales opiniones no concuerden con las suministradas a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, corresponderá además, especificar su contenido, su destino y el motivo de la diferencia.

### **Artículo 2 - OTROS INFORMES DE AUDITORES EXTERNOS**

Las entidades de seguros y reaseguros deberán presentar a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, una copia de toda otra opinión que pudieran emitir auditores externos con respecto a las materias a que refieren los literales a) a c) del artículo 1.

A estos efectos, se entiende por auditor externo todo aquel que realice un examen de auditoría referido a la entidad de seguros y reaseguros, aún cuando no haya sido contratado por ella y sea independiente con respecto a la misma y a los accionistas que directa o indirectamente ejerzan su control.

### **Artículo 3 - DICTAMENES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**

El Banco de Seguros del Estado deberá presentar asimismo a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, dentro de los diez días hábiles de recibido, copia de todo dictamen del Tribunal de Cuentas de la República que tenga relación con las materias a que refiere el artículo 1.

### **Artículo 4 - LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION**

Los informes de auditores externos a que refiere el artículo 1 se entregarán, a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, dentro de los siguientes plazos:

Apartados a y c - Sesenta días corridos a partir del cierre del ejercicio económico que corresponda.

## CIRCULAR N° 11

---

Apartado b - Informe anual: cinco primeros meses del año siguiente al que está referido.

Informes parciales (si los hubiera): cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Apartado d - Ultimo día hábil del mes de mayo de cada año.

### **Artículo 5 - CONTRATACION DE AUDITORES EXTERNOS**

Las entidades de seguros y reaseguros deberán informar a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, de acuerdo al formulario adjunto en Anexo 1, los antecedentes relativos al contador público o firmas de contadores públicos que proyecten contratar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros podrá reprobador la designación propuesta, por resolución fundada, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los antecedentes respectivos. Vencido dicho plazo, sin que se hubiere adoptado un pronunciamiento expreso, la entidad de seguros y reaseguros quedará habilitada para contratar dicho profesional o firma de profesionales.

### **Artículo 6 - OBLIGACIONES DEL AUDITOR EXTERNO**

Las entidades de seguros y reaseguros deberán obtener de los profesionales contratados para emitir los informes a que refiere el artículo 1, la declaración expresa que constará en el contrato, de ceñirse a las disposiciones que establezca la Superintendencia de Seguros y Reaseguros con referencia a sus cometidos y, en los aspectos no considerados, a las normas de auditoría generalmente aceptadas en el país, y de cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener por un lapso de cinco años los papeles de trabajo relacionados con cada uno de los exámenes realizados.

## CIRCULAR N° 11

---

- b) Proporcionar a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros todo tipo de información con respecto al trabajo realizado, así como sus conclusiones.
- c) Permitir a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros la consulta directa de los papeles de trabajo preparados durante cada examen.
- d) Entregar a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, o a quien ésta disponga, la documentación referente a los trabajos realizados en las entidades de seguros y reaseguros, en caso de resultar inhabilitado para el ejercicio de sus cometidos por resolución de la misma.

En el contrato, los auditores externos deberán:

- a) Declarar, en forma expresa, que conocen y aceptan las disposiciones comprendidas en las reglamentaciones emitidas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, y en especial, el régimen establecido en el artículo 1.
- b) Dejar constancia que no mantienen relaciones con la empresa ni poseen intereses en ella que pudieran afectar su independencia profesional.

En caso de firmas de contadores públicos, tales declaraciones estarán referidas a los profesionales que las integran.

**Artículo 7 - AREAS MINIMAS DE TRABAJO**

El trabajo de los auditores externos deberá cubrir las siguientes áreas:

- A - Producción.
- B - Reaseguros.
- C - Cuentas Corrientes con Reaseguradores.
- D - Siniestros.
- E - Patrimonio.
- F - Inversiones.

Dentro de dichas áreas estarán comprendidas las siguientes operaciones mínimas:

- A) Producción
  - a) Formalización de la propuesta.
  - b) Emisión de la póliza.
  - c) Registro de producción.
  - d) Comisiones de corredores.
  - f) Primas a cobrar de asegurados. Este rubro cobra especial importancia en el caso de seguros generales, donde se requiere un alto grado de certeza sobre el saldo, debiendo por lo tanto planificarse cuidadosamente la elección de la muestra.
  
- B) Reaseguros
  - B.1) Cedidos.
    - a) Contratos de Reaseguro.
    - b) Cesiones de prima.
    - c) Comisiones de Reaseguro.
    - d) Prima por Pagar.
    - e) Reserva de Primas.
    - f) Deudores por siniestros cedidos.

## CIRCULAR N° 11

---

- g) Participación en las utilidades.
- h) Intereses a pagar por depósitos de garantía.

## CIRCULAR N° 11

---

### B.2) Aceptados.

- a) Contratos de aceptación.
- b) Aceptación de primas.
- c) Descuento de Reaseguro.
- d) Prima por cobrar.
- e) Reserva de primas.
- f) Acreedores por siniestros aceptados.
- g) Participación en las utilidades.
- h) Intereses a pagar por depósitos de garantía.

### C) Cuentas Corrientes con Reaseguradores

- a) Cuentas Corrientes.
- b) Operaciones que se registran en las cuentas corrientes.
- c) Fecha de liquidación.
- d) Conciliaciones periódicas.
- e) Compensaciones en Cuentas Corrientes.

### D) Siniestros

- a) Siniestros Directos retenidos.
  - a.1) Siniestros liquidados.
  - a.2) Siniestros pendientes.
  - a.3) Siniestros ocurridos y no denunciados.
- b) Registro de siniestros.
- c) Reserva de siniestros.
- d) Pago de siniestros.
- e) Cobro de participación a reaseguradores.
- f) Siniestros aceptados.
- g) Recuperos de siniestros.

## CIRCULAR N° 11

---

### E) Patrimonio

- a) Primas directas, cedidas y aceptadas.
- b) Descuento por cesiones y aceptaciones.
- c) Costo de intermediación directo.



## CIRCULAR N° 11

---

- d) Siniestros directos, cedidos y aceptados.
  - e) Recuperos de siniestros. Distribución de los mismos con reaseguradores.
  - f) Ajuste de reserva técnica.
  - g) Provisiones por primas y documentos vencidos.
  - h) Renta de inversiones.
  - i) Corrección monetaria.
- F) Inversiones
- a) Propiedad de las inversiones.
  - b) Valuación, de acuerdo a los criterios de esta Superintendencia.
  - c) Situación de las inversiones.
  - d) Rentas ganadas.

Los auditores externos deberán incluir en sus revisiones, como mínimo, todos los áreas definidas precedentemente, probando la razonabilidad de los saldos de cada una de las cuentas que las conforman. La profundidad del examen estará determinada por la importancia relativa que cada saldo tenga, como parte del todo, debiendo considerarse cada una de las subcuentas que lo forman. El referido examen deberá ser suficiente para respaldar la opinión que emita el auditor externo respecto de la validez de los estados contables. Se deberá determinar explícitamente el programa de trabajo indicando los procedimientos de auditoría, y el error monetario tolerable que pueda existir para el saldo de la cuenta o tipo de transacción a revisar y que no cause error significativo en los estados contables a auditar.

### **Artículo 8 - REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS**

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros llevará un registro de los contadores públicos habilitados para emitir los informes a que refiere el artículo 1.

## CIRCULAR N° 11

---

En dicho registro se incorporarán los profesionales contratados por las entidades de seguros y reaseguros de conformidad con el artículo 5.

Las firmas de contadores públicos deberán comunicar a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros cualquier modificación en su integración.

### **Artículo 9 - INFRACCIONES**

Las infracciones cometidas por los auditores externos, respecto de las obligaciones asumidas en el contrato que refiere el artículo 6, podrán ser clasificadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros en leves o graves.

Se consideran infracciones leves las acciones u omisiones que supongan incumplimientos a las instrucciones impartidas y a las normas técnicas aplicables que no estén incluidas en el apartado siguiente.

Se consideran infracciones graves:

- a) no realizar una auditoría contratada sin causa justificada;
- b) la emisión de informes cuyo contenido contradiga las evidencias obtenidas por el auditor en su trabajo;
- c) el incumplimiento de las normas de auditoría que cause perjuicio económico significativo a terceros o a la empresa auditada;
- d) la violación del principio de independencia profesional;
- e) la violación del secreto profesional.

## CIRCULAR N° 11

---

### **Artículo 10 - SANCIONES**

Las infracciones cometidas por los auditores externos serán sancionadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, por resolución fundada con:

- a) observación,
- b) suspensión del registro por el término de un año;
- c) suspensión del registro por un plazo superior a un año y hasta diez años;
- d) exclusión definitiva del registro.

Las infracciones leves serán sancionadas con observación. La comisión de tres faltas leves que hubieren merecido sanción en el período de dos años, se considerará infracción grave.

A las infracciones graves les corresponderán las sanciones indicadas en los literales b), c) y d) atendiendo, en cada caso, a la mayor o menor gravedad de la infracción, a la importancia del perjuicio o daño causado y a la conducta anterior de los infractores.

Las mismas sanciones se extenderán a la firma de contadores públicos a cuyo nombre hubieran actuado los infractores.

### **Artículo 11 - REGIMEN PROCESAL**

Regirán en lo pertinente, las disposiciones sobre Régimen Procesal contenidas en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

**A N E X O 1**

**ANTECEDENTES RELATIVOS AL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE**

Institución

FIRMA DE CONTADORES PUBLICOS INDEPENDIENTES (1):

- Denominación
- Domicilio
- Teléfono

DATOS PERSONALES DEL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE (2):

- Nombres y apellidos
- Cédula de Identidad
- Domicilio
- Teléfono
- Número de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios
- Título expedido por la Universidad de la República (3)

ACTUACION ANTERIOR EN TAREAS DE AUDITORIA EXTERNA:

OBSERVACIONES:

Fecha:

---

Firmas autorizadas

## CIRCULAR N° 11

---

- (1) A completar únicamente en el caso de profesionales que actúen en nombre de una firma de contadores Públicos Independientes.
- (2) En el caso de una Firma de Contadores Públicos Independientes esta sección del formulario deberá completarse para cada uno de los profesionales integrantes de dicha firma.
- (3) Los profesionales que hayan obtenido su título en el exterior, deberán indicar, en observaciones:  
El título obtenido, fecha e institución que lo ha expedido y fecha en que ha sido revalidado por la Universidad de la República.